

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 122-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

VISTOS: El expediente de Contratación Directa para "Adquisición de un Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata para el Laboratorio de Biotecnología Molecular Agrícola del CIIS – Sede UNDC – Lunahuaná", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, ante esta situación que aqueja a nuestro país, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Estado; la universidad Nacional de Cañete, mediante Resolución Presidencial n°033-2020-UNDC, aprobó la DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante Informe n° 007-2020-UNDC-CIIS-SD-L-PDOV de fecha 02 de setiembre de 2020, el Especialista del Laboratorio de Biotecnología Molecular Agrícola – Sede Lunahuaná, solicita la "Adquisición de Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata - vía contratación directa para el Laboratorio de Biotecnología Molecular Agrícola del CIIS – Sede UNDC – Lunahuaná";

Que, mediante Oficio n° 0288-2020/UNDC/CO/P/VPIN de fecha 16 de setiembre de 2020, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Cañete, solicita la "Adquisición del Equipo (Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata) para el Laboratorio de Biotecnología Molecular Agrícola del Centro Internacional de Investigación para la Sustentabilidad de la Universidad Nacional de Cañete", para lo cual adjunta pedido SIGA y Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Cuadro Comparativo (bienes), se establece el valor estimado para la "Adquisición de Equipo (Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata) para el Laboratorio de Biotecnología Molecular Agrícola del Centro Internacional de Investigación para la Sustentabilidad de la Universidad Nacional de Cañete", utilizando la metodología del precio menor; asimismo mediante Informe n° 134-2020-UNDC/U.A/MVFN, de fecha 13 de octubre de 2020, se informa sobre la indagación de mercado de equipo "Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata";

Que, mediante Informe n° 016-2020-UNDC-CIIS-SD-L-PDOV, de fecha 15 de octubre de 2020, el Especialista del Laboratorio de Biotecnología Molecular – Sede Lunahuaná, comunica la Evaluación de Compatibilidad de Especificaciones Técnicas para la adquisición de Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata para el Laboratorio de Biotecnología, donde comunica que de la totalidad de 5 propuestas técnicas presentadas en base al proceso y luego de realizar el proceso de evaluación (se adjunta análisis técnico) se determinó lo siguiente:

- El equipo de la marca Eppendorf, Modelo Mastercycler x50s de procedencia Alemana presentado por tres postores (PESACON, HW KESSEL y ASESORIAS Y REPRESENTACIONES ANALÍTICAS), CUMPLEN con la totalidad de los requerimientos mínimos técnicos señalados.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 122-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

- El equipo de la Marca BIORAD del modelo C1000TM (1851196) de procedencia Estados Unidos presentado por el postor MASED, NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos mínimos técnicos solicitados.
- El equipo de la Marca Lumex del modelo Ariadna de procedencia Canadiense, NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos mínimos técnicos solicitados. Precisa que el equipo denominado Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata para el Laboratorio de Biotecnología Molecular del Centro Internacional de Investigación para la Sustentabilidad corresponde a un bien con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico y tecnológico vinculado al diagnóstico molecular lo cual está ligado a las funciones del Laboratorio y cuyos resultados pertenecen al CIIS y a la Entidad.

Que, mediante. CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000757- 2020, de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación Presupuestaria, por el monto de S/ 55,601.60 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Uno con 60/100 soles);

Que, mediante Informe n° 684-2020-UNDC/DGA/U.A.ENH de fecha 23 de octubre del 2020, la Unidad de Abastecimiento señala que estando los antecedentes que forman parte del presente documento, la situación descrita en el presente informe, habilita y faculta realizar la Contratación Directa por el supuesto de "CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN O DESARROLLO DE CARÁCTER CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO", por el valor estimado de S/. 55,601.60 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Uno con 60/100 Soles), cuya oferta corresponde a la empresa PROYECTOS PESACON SAC con RUC N° 20515017489;

Que, cabe precisar que el presente pedido cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario n° 000757-2020 en soles, por la suma de S/ 55,601.60;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, el TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo, entre otros procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce supuestos en los cuales la realización de los referidos procedimientos de selección no cumple función alguna, ya que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran regulados por el artículo 27° de la Ley y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, en ese sentido el literal i) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado n° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n° 082-2019-EF señala textualmente que:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 122-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

Artículo 27. Contrataciones Directas "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF señala que: Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico.- Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta";

Que, en el presente caso, conforme a los antecedentes descritos en el presente informe, el órgano encargado de las contrataciones ha verificado las características técnicas del bien, así como su costo de mercado, habiéndose comprobado mediante el Informe n° 016-2020-UNDC-CIIS-SD-L-PDOV que la adquisición de dicho bien se hará con fines de Investigación, siendo la investigación un fin fundamental de la Universidad, conforme a los artículos 6° y 7° de la Ley n° 30220 – Ley Universitaria; asimismo los resultados serán de utilidad exclusiva de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, esta situación hace que se configure la causal de Contratación Directa, en aplicación del literal i) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal i) del artículo 100° de su Reglamento, razón por la cual se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en atención a los principios de eficacia y eficiencia recogidos en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se orientan al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde al Titular de la Entidad aprobar mediante Resolución la presente contratación directa, debiendo observar lo prescrito por los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF los cuales establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa;

Estando el Informe Legal n° 418-2020-UNDC/OAJ-ERS y las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria n° 30220, Resolución Viceministerial n° 088-2017- MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa para "Adquisición de un Termociclador en Gradiente de Doble Dimensión y Bloque de Plata para el Laboratorio de

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 122-2020-UNDC

San Vicente de Cañete, 30 de octubre de 2020

Biotecnología Molecular Agrícola del CIIS – Sede UNDC – Lunahuaná”, de conformidad con el literal i) del artículo 27° del TUO de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el literal i) del artículo 100° de su Reglamento. Cabe precisar que en el presente procedimiento se deberá observar lo prescrito por los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen los mecanismos de aprobación y el trámite para llevar a cabo el procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnica y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Presidencia
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Comunicaciones
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Archivo
ADV/Sec.Gral.